

Auto Sustanciación No. 562

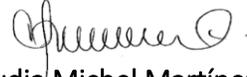
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Radicado: 2022-00205

Demandante: MILLER HUMBERTO CARDOZO PARRA

Demandado: NIDIA CONSUELO CETINA RENGIFO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de julio de 2022. Se le informa a la señora juez que, mediante Auto Interlocutorio N.º 564 del 11 de julio de los cursantes, se admitió el proceso de la referencia. No obstante, se individualiza incorrectamente al demandante como MILLER HUMBERTO CARDOZA PARRA, cuando en realidad se trata de **MILLER HUMBERTO CARDOZO PARRA**. Por otra parte, se le informa que, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demanda, al correo electrónico aportado. No obstante, no aportó la constancia de entrega. Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, la parte demandante, procedió con él envió de la notificación personal al correo electrónico de la señora **NIDIA CONSUELO CETINA RENGIFO** parte demandada. No obstante, advierte el Despacho que, no aportó **el acuse de recibo** del correo enviado, o la constatación por cualquier otro medio **del acceso del destinatario al mensaje**, donde se observe claramente la fecha de envió, para efectos de contabilizar los respectivos términos y en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En razón de ello, se requerirá a la parte demandante, para que aporte **el acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje y la información relacionada**, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le dará el término de 30 días, para que aporte la actuación requerida. En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, y verificada la veracidad de la constancia secretarial que antecede, respecto al yerro cometido en el Auto Interlocutorio N.º 564 del 11 de julio de los cursantes, mediante el cual, se admitió la demanda de la referencia y en donde se individualizo incorrectamente al demandante, bastara con aclararse que, **para todos los efectos legales**, en realidad el nombre del demandante es **MILLER HUMBERTO CARDOZO PARRA** y no MILLER HUMBERTO CARDOZA PARRA como inicialmente se señaló.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 562

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Radicado: 2022-00205

Demandante: MILLER HUMBERTO CARDOZO PARRA

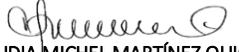
Demandado: NIDIA CONSUELO CETINA RENGIFO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 107 del 25 de julio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria